



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0032 /2018

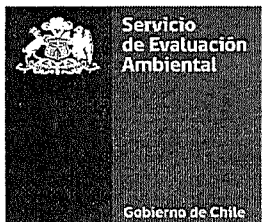
ANTOFAGASTA, 14 FEB 2018

VISTOS:

1. La carta s/n recepcionada el 19 de diciembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Graciela Jaldín Ramírez (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Centro de Formación Técnica, Públicos para la ciudad de Calama**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0007/2017 de fecha 18 de enero de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n recepcionada con fecha 31 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Graciela Jaldín Ramírez, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Centro de Formación Técnica, Públicos para la ciudad de Calama**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a. Construcción de un Centro de Formación Técnica de 4.663 m² de superficie en un lote de 12.917 m².
 - b. La construcción del centro, se llevará a cabo en la ciudad de Calama, específicamente en calle Inca de Oro N° 4548 de la Villa Kamac Mayu, dentro del límite Urbano.



- c. El certificado de informaciones previas, indica que el terreno se sitúa en la Zona Urbana ZU-2 del actual Plan Regulador de la comuna de Calama, la cual corresponde a una zona preferentemente comercial, donde los usos de suelo permitidos son:
- Comercio
 - Equipamiento Regional
 - Equipamiento vecinal
 - Equipamiento comunal
 - Talleres inofensivos
 - Vivienda.
- d. El terreno posee factibilidad tanto de servicios de agua potable y alcantarillado como también de servicios eléctricos.
- e. El Edificio tendrá una capacidad de atención simultánea menor a 800 personas.
- f. El Proyecto contará con un total de 47 estacionamientos para vehículos.
2. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal g) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal g) del artículo 3° del RSEIA:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

El proyecto se sitúa en la Zona Urbana ZU-2 del actual Plan Regulador de la comuna de Calama, la cual corresponde a una zona preferentemente comercial.

3. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El “**Centro de Formación Técnica, Públicos para la ciudad de Calama**”. no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Graciela Jaldín Ramírez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio



Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DJR/SEC/PAE/pae.

Distribución:

Atte. Señora Graciela Jaldín Ramírez Dirección: Calle Los Copihues N°2837, Of.502 Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 28602. PERTI-2018-393

